

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2009-00403
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Calero Valdes y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4679

En atención al escrito anterior en el cual Bancolombia informa que cede los derechos del crédito a Central de Inversiones, solicitud que no se tendrá en cuenta en razón a que por auto No. 5403 de fecha 01 de diciembre de 2017 se tuvo a Reintegra como cesionario. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **NEGAR** por improcedente la cesión de derechos entre Bancolombia y Central de Inversiones en razón a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- **AGREGAR** las solicitudes de cesión para que obren y consten en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

192-1²

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2015-00353
Demandante: Santiago Lerma Núñez
Demandado: Martha Cecilia Montilla
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4680

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR OFICIO al Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SERA** tenida en cuenta en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Lo anterior para que obre dentro del proceso con Radicación 15-2018-00963.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

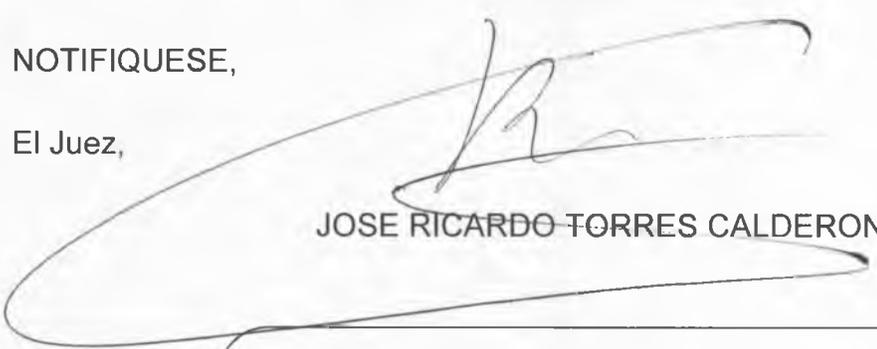
Radicación 01-2012-0833-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Carmen Alicia Espinosa (cesionaria C.R. Gratamira)
Demandado Néstor Raúl Balanta
Auto sustanc. No.4696

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la providencia del 28 de noviembre de 2018, mediante la cual acepta el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia y ordena la devolución del proceso.

Como existe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, no habrá lugar a la liquidación de las costas fijadas en la segunda instancia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARIA

198-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2012-0833-00
Demandante: Carmen Alicia Espinosa Chiriboga (cesionaria)
Demandado: Néstor Raúl Balanta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2652

En atención a la solicitud de terminación del proceso, que formula la demandante y por ser procedente lo solicitado, se

RESUELVE

1º- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2º- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si las hubiere. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3º - Sin condena costas.

4º- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien la misma autorice.

5º- Ejecutoriada la providencia procédase con el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 1-4 DIC 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz
Secretario

130-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2004-00310
Demandante: Serfidoc Ltda.
Demandado: Harrison Vernaza Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4681

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 19 de noviembre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 216 de hoy 1-4 DIC 2018 notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2013-00089
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Mercy Jazmin Asprilla Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4682

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR por improcedente la solicitud anterior en razón a que el proceso mediante auto No.1189 de fecha 14 de junio de 2018, se terminó por desistimiento tácito voluntario.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2010-00284
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: Camilo Arias Betancourth
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4678

La apoderada de la parte Ejecutante manifiesta que pone en conocimiento la cesión de los derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

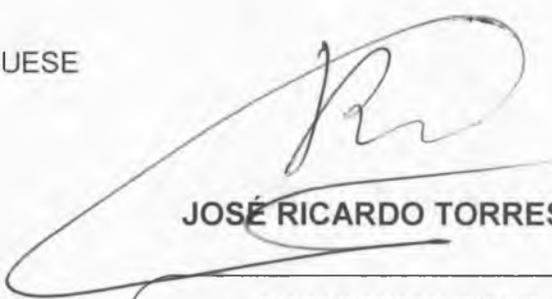
SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Escobar
Secretario

103-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2014-00146
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Norena Idalba López Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4685

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

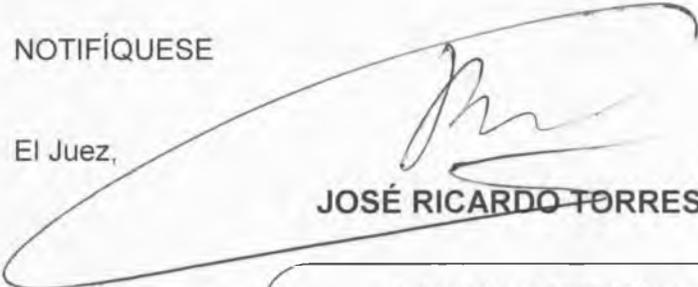
RESUELVE

REMITASE al peticionario al auto No. 211 de fecha 09 de febrero de 2018, en el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

REQUERIR al peticionario para que retire los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curo
Secretario

56-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2017-00639
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luz Magnolia Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4586

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S

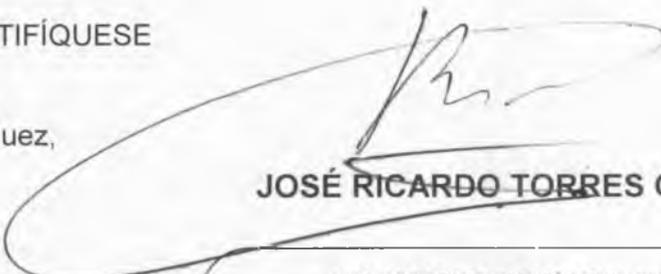
SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S con NIT.900.575.605-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.450.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 216 de hoy 1-4 DIC 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Escobar
Secretario

10
122-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2007-00812
Demandante: Conjunto Residencial Plazuela de Santa Bárbara
Demandado: Javier Balanta y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4683

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-289037 por el valor de \$112.837.500.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

39-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00899
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Myriam Quintero Guaitoto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4684

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PREVIO a resolver la solicitud de la parte actora se le requiere a fin de que informe el resultado obtenido con el oficio No. 06-2155, toda vez que fue retirado por la peticionaria tal como consta en la copia agregada al proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 216 de hoy 1-4 DIC 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Representante de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-00035
Demandante: José Andrés Ceballos Escobar
Demandado: Diana Lucia Castillo Ramos y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4588

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REPRODUZCASE por el Área de Notificaciones el oficio No. 06-2511 de fecha 09 de noviembre de 2015, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2014-00615
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Luz Andrea Rincón Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4587

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la Subdirectora del Departamento Administrativo de Catastro Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 216 de hoy - 4 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

60-1¹⁴

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2018-00369-00
Demandante: Banco Itau Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Stephanie Navarrete Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4666

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito presentada por el demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2018-00110
Demandante: Wilmer Herrera
Demandado: Leonor Bonilla Tobar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4675

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la empresa GLOBAL MANAGEMENT S.A. a fin de informarle que la medida de embargo de la demandada LEONOR BONILLA TOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 31.99.561, se limita hasta la suma de **\$3.000.000** de pesos. Librese comunicación a dicha entidad para que adopte las medidas del caso y deposite los dineros retenidos y ponga a disposición de este Despacho en la cuenta No. **76001204161-6** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario

198-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2002-00473
Demandante: María de Jesús Colorado
Demandado: Ruby Isabel Chavez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4676

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el informe pericial de Medicina Legal sección documentología Forense, remitido por la Fiscalía 50 Seccional Unidad de Ley 600 de 2000.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 210 de hoy 4 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2016-00595
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Rómulo Alfredo Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4674

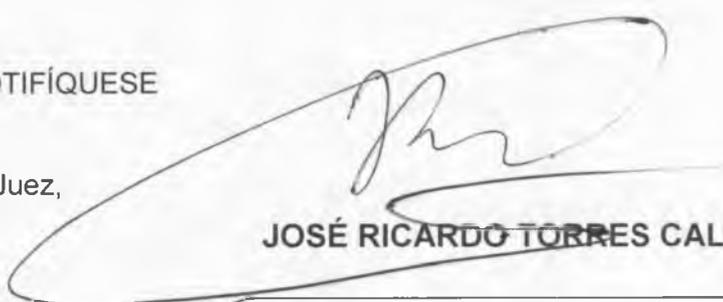
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por la Subdirectora de Tesorería de la Gobernación, informando que al demandado Rómulo Alfredo Ospina se le está descontando el 25% del salario por concepto de embargo por cuotas alimentarias, ordenado por el Juzgado Tercero de Familia De Oralidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2018-00366
Demandante: Cooperativa Visión Solidaria Coopvisolidaria
Demandado: Antonio José Riomaña Cifuentes y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4673

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el pagador de la Fiscalía, informando que al demandado Antonio José Riomaña se le está descontando del salario por concepto de embargo ordenado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 216 de hoy - 4 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2012-00250
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Orlando García Nemocon
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 4590

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR a las entidades Bancarias a fin de que den respuesta a lo comunicado por oficio No. 06-232 de fecha 25 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 023-2016-00369
Demandante: Coop. Multi. De Servicios Coopserviandina. Vs. Jhon Freddy Correal Rua.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2649

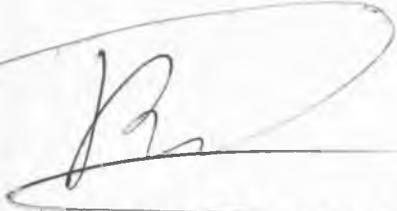
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 92 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy - 4 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-00797
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: Frank Edwin Daza Gutierrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4677

La apoderada de la parte Ejecutante manifiesta que pone en conocimiento la cesión de los derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 216 de hoy 1-4 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Daza
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2013-00714
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Wilson Alberto Mina Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4589

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al pagador del Concejo Municipal de Cali, a fin de que informen a este Despacho Judicial el estado actual del embargo del salario del demandado WILSON ALBERTO MINA QUIÑONEZ identificado con cedula No. 98.431.036..

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23
115-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2011-00860
Demandante: Aureliano Sinisterra. Vs. Abdon Eusebio Revelo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2650

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidación intereses superiores a los permitidos por la ley, así como también sobre un capital diferente al reconocido en el mandamiento de pago (fol. 26). Por otro lado, frente a la liquidación de costas deberá estar a lo dispuesto en la liquidación obrante a folio 63 del presente cuaderno. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

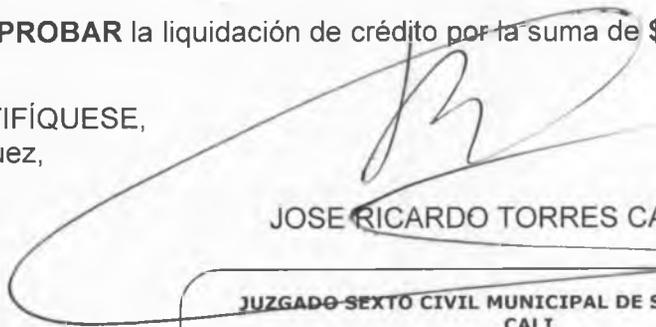
1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

| | |
|---|----------------------|
| Capital | \$17.200.000 |
| Abonos | \$32.800.000 |
| Saldo capital | \$9.857.376 |
| Saldo intereses de mora 22/04/11 al 30/11/18 | \$5.529.002 |
| Total | \$15.386.378 |
| Capital | \$6.000.000 |
| Intereses de mora 22/04/11 al 30/11/18 | \$12.245.880 |
| Total | \$18.245.880 |
| Gran total | \$ 33.632.258 |

Costas a fol. 63

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **\$33.632.258** hasta el 30/11/2018

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 216 de hoy - 4 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cova
Secretario

35-1²⁴

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 030-2014-00702
Demandante: María del Carmen Vergara de Medina. Vs. Gloria Cecilia Ospina de Mendoza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4691

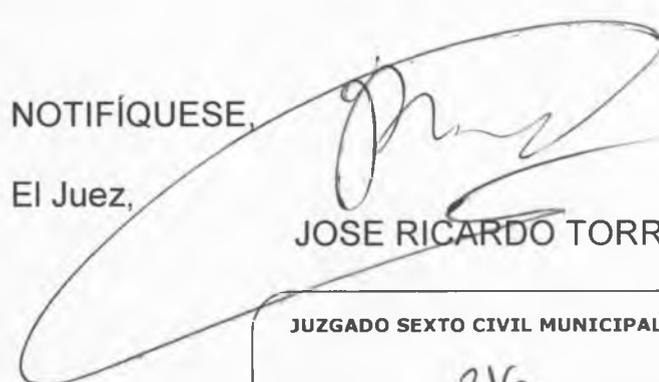
En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho advierte que una vez revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron depósitos pendientes de pago tanto en esta dependencia como en la de Origen del proceso. Razón por la cual,

RESUELVE

NO ACCEDER a la entrega de títulos por lo anteriormente expuesto.,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Títulos Municipales
Carlos Eduardo Silva Cobo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 003-2014-00789
Demandante: Conalracaudo Ltda. Vs. María Rentería Montaña.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2651

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora,
el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

ACLARAR el nombre de la ejecutante indicado en el auto 2158 visible a folio 57 en el sentido de indicar que es COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO – CONALRECAUDO HOY EN INTERVENCION. Así las cosas por intermedio del **AÉREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** procédase a la cancelación de las órdenes de pago visibles a folios 60-63 y procédase a su elaboración nuevamente teniendo en cuenta lo anterior.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

20
45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 017-2015-01354
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente Coop-Asocc.
Vs. María Carmenza Quiñones
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4692

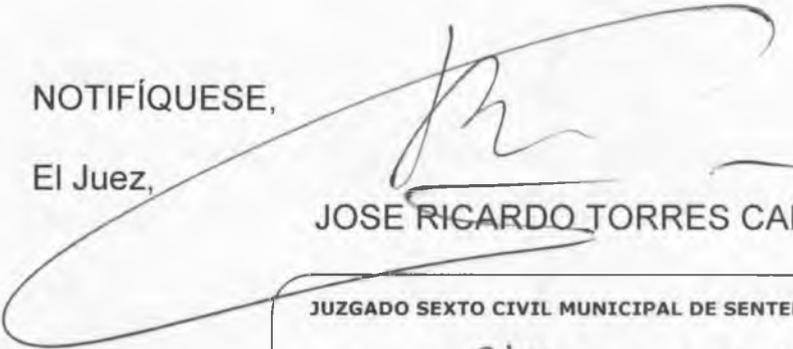
En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho advierte que una vez revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron depósitos pendientes de pago en esta dependencia y que el único depósito consignado en el Juzgado de origen cuenta con orden de pago tal y como se informó en el auto precedente. Razón por la cual,

RESUELVE

NO ACCEDER a la entrega de títulos por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Casas
Secretario

142-1²⁷

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 006-2017-00213
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Carlos Winston Muñoz Rengifo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2648

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 141-145 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 216 de hoy - 4 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28
13-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 017-2017-00167
Demandante: Coop. Coobolarqui. Vs. Decio Angulo Viveros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2647

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 69-71 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 009-2018-00098
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar. Vs. Christian German Montezuma Rojas y Otras.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2646

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 75 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 216 de hoy - 4 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gana
Secretario

66-1³⁰

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 017-2015-00326
Demandante: Tulia Rosa López. Vs. Carlos Arturo Morales y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2645

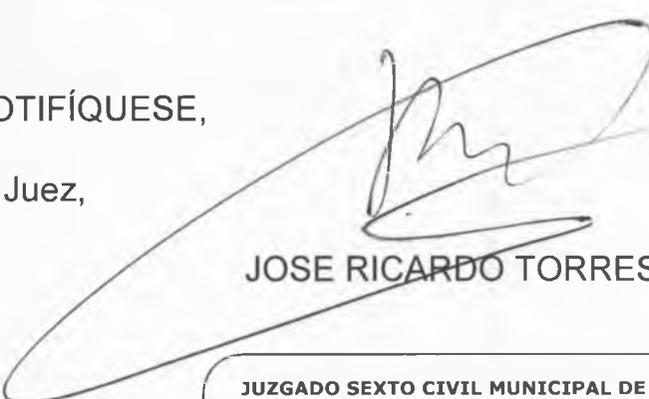
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 64 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy - 4 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerón
Secretario

119-1³¹

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2012-00846
Demandante: Cootraemcali. Vs. Gladys María Viteri.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4694

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, teniendo en cuenta que el Juzgado de origen a la fecha no se ha pronunciado de los oficios remitidos, así mismo que la parte actora no ha procedido a la aclaración de la liquidación de crédito.

RESUELVE

1.- OFICIAR NUEVAMENTE al Juzgado de origen a fin de que se sirva dar respuesta del oficio No. 06-1550 del 16 de mayo de 2018, mediante el cual se le solicita información sobre unos depósitos judiciales.

2.- REQUERIR nuevamente a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la liquidación de crédito presentada.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ con C.C. 31.293.874.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002110548 | 8903012781 | COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017 | NO APLICA | \$ 124.975.00 |
| 469030002123797 | 8903012781 | COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 03/11/2017 | NO APLICA | \$ 124.975.00 |
| 469030002140149 | 8903012781 | COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 05/12/2017 | NO APLICA | \$ 124.975.00 |
| 469030002153501 | 8903012781 | COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 05/01/2018 | NO APLICA | \$ 124.975.00 |
| 469030002153502 | 8903012781 | COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 05/01/2018 | NO APLICA | \$ 1.111.238.00 |
| 469030002166248 | 8903012781 | COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2018 | NO APLICA | \$ 130.087.00 |
| 469030002178871 | 8903012781 | COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 05/03/2018 | NO APLICA | \$ 130.087.00 |
| 469030002191909 | 8903012781 | COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 05/04/2018 | NO APLICA | \$ 130.087.00 |
| 469030002206512 | 8903012781 | COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 04/05/2018 | NO APLICA | \$ 130.087.00 |
| 469030002223584 | 8903012781 | COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 12/06/2018 | NO APLICA | \$ 130.087.00 |
| 469030002233960 | 8903012781 | COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 05/07/2018 | NO APLICA | \$ 130.087.00 |
| 469030002233961 | 8903012781 | COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 05/07/2018 | NO APLICA | \$ 1.513.294.00 |
| 469030002248959 | 8903012781 | COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 06/08/2018 | NO APLICA | \$ 130.087.00 |
| 469030002258982 | 8903012781 | COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 04/09/2018 | NO APLICA | \$ 130.087.00 |
| 469030002268492 | 8903012781 | COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 02/10/2018 | NO APLICA | \$ 130.087.00 |
| 469030002282940 | 8903012781 | COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 06/11/2018 | NO APLICA | \$ 130.087.00 |

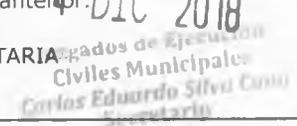
Total= \$ 4.425.302,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 4 DIC 2018

SECRETARIA 
Eduardo Silva Causa
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 010-2018-00076
Demandante: Coop. Sucop. Vs. María Argenzola Castaño de Alvarado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4693

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE

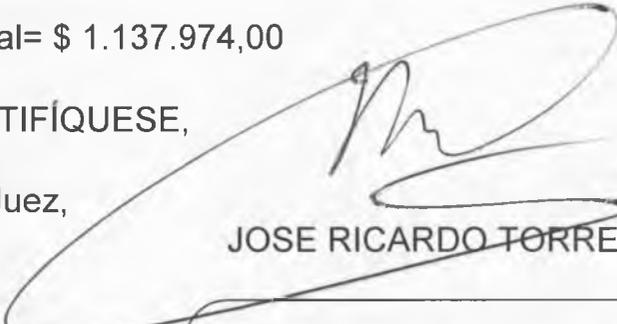
- 1.- **AGREGAR** el oficio No. 3410 remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN EIDER SANDOVAL RAMOS con C.C. 1.113.650.111.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002276423 | 9000896523 | SUCOOP ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/10/2018 | NO APLICA | \$ 568.987.00 |
| 469030002292106 | 9000896523 | SUCOOP ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/11/2018 | NO APLICA | \$ 568.987.00 |

Total= \$ 1.137.974,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy - 4 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 012-2017-00632
Demandante: Álvaro Duque Marín y Otro. Vs. Manuela Verdesoto O. Orozco.
Proceso: Ejecutivo.
Auto Interlocutorio: 2639

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy, - 4 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ruiz
Secretaria

120-1 34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 013-2010-01133
Demandante: Conjunto Residencial La Molienda P.H. Vs. Carlos Iván Rodríguez M. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2640

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 99 y 104 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA *Juzgado de Ejecución Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 016-2018-00287
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria. Vs. Oscar Arturo González E.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2642

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte pasiva, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 del C. G. del P.

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER** personería al abogado MARIO ANDRES TORO COBO con c.c. 94.516.927 y T.P. 224169, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.
- 2.- Córrese traslado por el término de tres (3) días a los escritos allegados por el apoderado judicial de la pasiva, a fin de que la parte actora se pronuncie de los mismos.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto vuelva a Despacho el proceso a fin de pronunciarse sobre el incidente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy 1-4 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-1³⁶

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 024-2009-01046
Demandante: Betsy R. Quijano P.H. Vs. Asnorald Escandón Ruiz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2641

En atención a la solicitud de reforma de la demanda, allegada por la apoderada judicial de la Parte actora, el Juzgado no accede a la misma, toda vez que fue presentada fuera del momento procesal indicado en el artículo 93 del C. G. del P. que reza: *“Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”*... (Cursiva y negrita del Despacho).

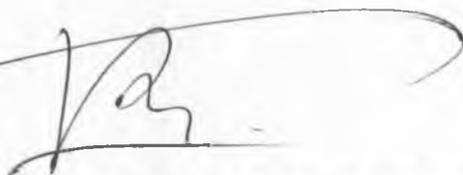
Así las cosas, esta Oficina judicial

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de reforma de la demanda por extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 216 de hoy 1- 4 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52-1³⁷

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 022-2017-00733
Demandante: BBVA Colombia. Vs. Carlos Antonio Osorio Angulo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2643

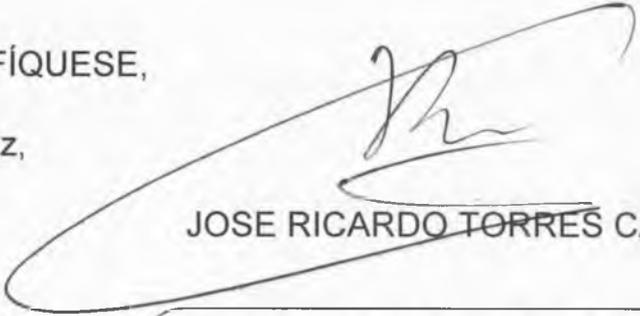
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 42-46 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy - 4 DIC 2018.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gama
Secretario

145-1³⁸

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 019-2013-00998
Demandante: Dulivia Aristizábal Escalante Vs. Carlos Alberto
Perez Borrero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2644

En atención a la liquidación allegada por la representante legal del Conjunto Residencial Oriente P.H., el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento del interesado, la liquidación allegada por la representante legal del Conjunto Residencial Oriente P.H.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 - 4 DIC 2018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curo
Secretario